

- ✓ **CJPPU:** Escala de sueldos fictos y aporte – Año 2012 (página 2)
- ✓ **Registro Participación al Portador –** Prórroga (pag. 2)
- ✓ **PATRIMONIO P.F. 2012:** Valuación de vehículos automotores (pág. 3)
- ✓ **IVA:** Exoneración de carne de conejo (pag. 3)
- ✓ **IRPF:** Partidas otorgadas en especie – Valores 2013 (pag. 4)

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA DEL 1 AL 15 DE FEBRERO DE 2013

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/02/13	19,149	19,149	18,90	19,40
04/02/13	19,133	19,133	18,90	19,40
05/02/13	19,115	19,115	18,85	19,35
06/02/13	19,115	19,115	18,85	19,35
07/02/13	19,113	19,113	18,85	19,35
08/02/13	19,070	19,070	18,80	19,30
11/02/13	Feriado	Feriado	18,80	19,30
12/02/13	Feriado	Feriado	18,80	19,30
13/02/13	19,081	19,081	18,80	19,30
14/02/13	19,080	19,080	18,85	19,30
15/02/13	19,070	19,070	18,85	19,30

AFILIACIÓN MUTUAL - MOVILIDAD -

Recordamos que hasta el 28 de febrero próximo, de acuerdo al Decreto 003/011 de 05/01/11 los usuarios amparados al Seguro Nacional de Salud que al 31 de enero de 2013 tengan tres o más años de antigüedad de afiliación a un mismo prestador podrán trasladar su registro a otro prestador. Esto también es válido para los hijos menores a cargo que cumplan con la antigüedad requerida.

(Ver Suplemento Nº 1225 página 3)

VALORES AFAP

Mes de Cargo	Valor
Enero/2013	\$ 84.202
Febrero/2013	\$ 94.854

RETRASO DE LA HORA LEGAL DOMINGO 10 DE MARZO DE 2013

A partir de las 2:00 AM del día domingo 10 de marzo de 2013, se retrasará la hora legal en toda la República en aplicación del Decreto 311/06 de 04/09/06.

A tales efectos, el 10 de marzo de 2013 a la hora indicada, los relojes de toda la República serán retrasados en sesenta minutos.

CONSEJOS DE SALARIOS ACTAS Y CONVENIOS

Recordamos a nuestros suscriptores que mantenemos actualizada la información referente a los Acuerdos Salariales negociados a través de los Consejos de Salarios a través de nuestro sitio web

www.guiapRACTICA.com.uy

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de FEBRERO/13 deben multiplicar el alquiler actual por 1,0872

Mes de ajuste	Coefficiente
Mayo/12	1,0799
Junio/12	1,0806
Julio/12	1,0800
Agosto/12	1,0748
Setiembre/12	1,0788
Octubre/12	1,0864
Noviembre/12	1,0911
Diciembre/12	1,0903
Enero/13	1,0748
Febrero/13	1,0872

**CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
ESCALA DE SUELDOS FICTOS Y APORTES
VIGENTE DESDE EL 1° DE ENERO DE 2013**

Categoría	Sueldo Ficto	DESTINO		Total Cuota Unificada
		CJPPU	Fondo Reversión Laboral	
1ra. Especial	12.063	995	15	1.010
1ra.	12.063	1.990	15	2.005
2da.	22.817	3.765	29	3.794
3ra.	32.335	5.335	40	5.375
4ta.	40.560	6.692	51	6.743
5ta.	47.492	7.836	59	7.895
6ta.	53.200	8.778	67	8.845
7ma.	57.666	9.515	72	9.587
8va.	60.817	10.035	76	10.111
9na.	62.730	10.350	78	10.428
10ma.	63.343	10.452	79	10.531

**REGISTRO DE PARTICIPACIONES PATRIMONIALES AL PORTADOR
EXTENSIÓN DE PLAZOS**

→ Transformación de acciones al portador en nominativas o escriturales:

Ultimo dígito	Vencimiento
0 a 3	16 de abril de 2013
4 a 6	23 de abril de 2013
7 a 9	30 de abril de 2013

→ Plazo para informar a la SA por parte de los titulares de acciones al portador:

23 de abril de 2013

→ Plazo para efectuar la comunicación al BCU por parte de las entidades:

30 de abril de 2013

DECRETO 44/13 DE 6 DE FEBRERO DE 2013

Artículo 1º.- Extiéndense los plazos establecidos por el inciso primero del artículo 19 del Decreto 247/012 de 02/08/12, con las prórrogas dadas por el artículo 1º del Decreto 361/012 de 12/11/12, hasta el 23 de abril de 2013. El plazo establecido por el inciso segundo del artículo 19 del Decreto 247/012 referido en el inciso anterior, será hasta el 30 de abril de 2013.

Artículo 2º.- Extiéndese el plazo a que refiere el primer inciso del artículo 20 del Decreto 247/012 de 2 de agosto de 2012, con la prórroga dada por el artículo 2º del Decreto 361/012 de 12 de noviembre de 2012, de acuerdo con el siguiente calendario de vencimientos según el último dígito del número de RUC:

Ultimo dígito	Vencimiento
0 a 3	16 de abril de 2013
4 a 6	23 de abril de 2013
7 a 9	30 de abril de 2013

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.

IMPUESTO AL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS 2012

VALUACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Se determinó el procedimiento de valuación de los de los vehículos automotores para la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas, desde el año 2012 en adelante. Dicho valor se estableció en el valor de la por el que se debió pagarse la Patente de Rodados del año, multiplicada por el factor 25.

DECRETO 20/013 DE 21 DE ENERO DE 2013

Visto: el literal D) del artículo 9º del Título 14 del Texto Ordenado 1996.

Resultando: I) que la norma mencionada en el Visto faculta al Poder Ejecutivo a establecer la forma de valuación de los vehículos automotores para la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las Personas Físicas.

II) que el Decreto N° 33/12 de 8 de febrero de 2012, estableció la forma de cálculo de los referidos bienes para la liquidación del tributo al 31 de diciembre de 2011.

III) que por resolución del Congreso de Intendentes los autos y camionetas abonará en concepto de Patente de Rodados un porcentaje convergente en el 4% (cuatro por ciento) del valor de aduanas con los tributos incluidos, salvo el Impuesto al Valor Agregado.

Considerando: necesario determinar la norma de valuación de los vehículos automotores para la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas, desde el año 2012 en adelante. Atento: a lo expuesto.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitúyese, a partir del 31 de diciembre de 2012, el inciso primero del literal a) del artículo 13 del Decreto 600/998 de 21 de setiembre de 1988, por el siguiente:

“a) Vehículos automotores, por el valor por el que se debió pagarse la Patente de Rodados del año, multiplicada por el factor 25 (veinticinco). A tales efectos no se considerarán bonificaciones ni sanciones por mora. La Dirección General Impositiva proporcionará la información correspondiente.”

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.

- IVA -

EXONERACIÓN A CARNE DE CONEJO

Aplicando la facultad conferida por el artículo 3º de la Ley 18.132 de 25/05/07, el P.E. exoneró del Impuesto al Valor Agregado hasta el 31 de marzo próximo a la enajenación de carne de conejo.

DECRETO 42/013 DE 6 DE FEBRERO DE 2013

Visto: el artículo 3º de la Ley 18.132 de 25 de mayo de 2007.

Resultando: que la norma mencionada faculta al Poder Ejecutivo a exonerar del Impuesto al Valor Agregado las enajenaciones de carne de conejo.

Considerando: que es conveniente hacer uso de la referida facultad.

Atento: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º.- Exonérase del Impuesto al Valor Agregado la enajenación de carne de conejo.

Artículo 2º.- Esta exoneración regirá hasta el 31 de marzo de 2013.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.

- IRPF -
PARTIDAS OTORGADAS EN ESPECIE

El numeral 47) de la Resolución DGI 662/007 de 29/06/07 fijó montos fictos a efectos de valuar determinadas partidas, siempre que sean otorgadas en especie por el empleador a sus dependientes. Estos valores deben ajustarse el 1° de enero de cada año, de acuerdo a la evolución del Índice de Precios al Consumo (IPC) ocurrida durante el año civil anterior.

VALORES AÑO 2013

Partida	Ficto en \$ (pesos uruguayos)	Característica
Servicio de Guardería - ficto por hijo	724.-	mensual
Alimentación en el lugar de trabajo (almuerzo o cena)	29.-	por prestación
Alimentación con rendición de cuentas	29.-	por prestación
Becas de estudio para hijos de los funcionarios de instituciones de enseñanza, en el propio establecimiento educativo	724.-	mensual
Transporte de ida y vuelta al lugar de trabajo	7.-	diario
Servicios locativos para vacacionar a cargo del empleador	145.-	diario

- Los fictos de alimentación establecidos en el inciso anterior serán de aplicación solamente para las prestaciones correspondientes a almuerzo o cena.
- Si las prestaciones anteriores fueran vendidas al trabajador, los descuentos otorgados por parte del empleador no constituirán rentas gravadas, salvo que los mismos sean superiores a los fictos establecidos, en cuyo caso la renta la constituirá el referido monto ficto.

VALORES ANTECEDENTES

Partida	Ficto en \$ (pesos uruguayos)						
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Servicio de Guardería - ficto por hijo	500	501	547	580	620	673	724
Alimentación en el lugar de trabajo (almuerzo o cena)	20	20	21,89	23,20	24,80	27	29
Alimentación con rendición de cuentas	20	20	21,89	23,20	24,80	27	29
Becas de estudio para hijos de los funcionarios de instituciones de enseñanza, en el propio establecimiento educativo	500	501	547	580	620	673	724
Transporte de ida y vuelta al lugar de trabajo	5	5	5,47	5,80	6,20	7	7
Servicios locativos para vacacionar a cargo del empleador	100	100	109,47	116	124	135	145